

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del seis de octubre de dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día veintitrés de septiembre del año en curso, se recibió solicitud de acceso de información a nombre de [REDACTED], quien viene a requerir: *"Copia certificada de mi expediente personal, completo a esta fecha, dicha documentación se encuentra en Recursos Humanos de la Secretaría de Cultura de la Presidencia"*.
2. Por resolución de fecha veintisiete de septiembre del año en curso, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por el requirente cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, se admite la solicitud e inicia el procedimiento de acceso a la información a partir de las pretensiones incoadas por la citada peticionaria.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

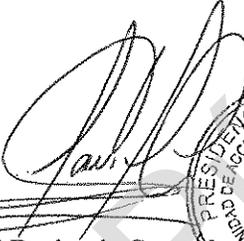
Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública, el suscrito requirió la información a la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la República, y en respuesta a dicho requerimiento el titular de dicha dependencia remitió copia certificada del expediente laboral de la señora [REDACTED]

Debido a que la información pretendida no se encuentra sujeta a alguna de las causales de reserva establecidas en la LAIP, resuelta procedente entregar la información a la solicitante a través de este proveído

y su anexo, y de forma física a partir del siete de octubre del año en curso, en las oficinas administrativas de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República, ubicadas en la ex Casa Presidencial, décima avenida Sur y final Calle México, Barrio San Jacinto, San Salvador.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. *Declarase* procedente la solicitud de acceso a la información incoada por la señora [REDACTED].
2. *Hágase* del conocimiento de la peticionaria la respuesta proporcionada por la funcionaria de esta institución por medio de este proveído.
3. *Notifíquese* a la interesada en la forma señalada para tal efecto.



Pavel Benjamín Cruz Alvaréz
Oficial de Información
Presidencia de la República